



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00697-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES quien es el representante legal de la sociedad OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., quien es la apoderada judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en contra de ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO, CONSUELO MORALES OTERO E ISMAEL MORALES OTERO quienes son los herederos determinados del causante ANDRES MORALES CRUZ, así como sus herederos indeterminados señalando que fue subsanada en término. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de enero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. OSCAR ALFREDO LÓEZ TORRES quien es el representante legal de la sociedad OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., quien es la apoderada judicial de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en contra de **ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO, CONSUELO MORALES OTERO E ISMAEL MORALES OTERO** quienes son los herederos determinados del causante **ANDRES MORALES CRUZ** así como sus herederos indeterminados, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, quien se identifica con Nit. **890.201.230-1** en contra de **ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **63.454.673**, **CONSUELO MORALES OTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **37.924.832** Y **ISMAEL MORALES OTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **13.892.980** quienes son los herederos determinados del causante **ANDRES MORALES CRUZ** así como sus herederos indeterminados, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de las facturas de servicios públicos causadas en la cuenta No. 1171288 y no pagados en los siguientes meses y por los siguientes valores:

NO. FACTURA	VALOR	MES FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
182304577	\$ 146.553	Junio de 2021.	21/06/2021
181345460	\$ 98.522	Mayo de 2021.	19/05/2021
180329448	\$ 106.835	Abril de 2021.	20/04/2021



179252238	\$ 107.378	Marzo de 2021.	18/03/2021
178295901	\$ 133.253	Febrero de 2021.	18/02/2021
177323843	\$ 259.437	Enero de 2021.	20/01/2021
176251976	\$ 261.410	Diciembre de 2020.	17/12/2020
175323327	\$ 140.938	Noviembre de 2020.	18/11/2020
174294397	\$ 145.438	Octubre de 2020.	16/10/2020
173342082	\$ 135.510	Septiembre de 2020.	17/09/2020
172302042	\$ 153.613	Agosto de 2020.	20/08/2020
171299864	\$ 137.846	Julio de 2020.	21/07/2020
170218241	\$ 130.255	Junio de 2020.	23/06/2020
162786119	\$ 149.224	Diciembre de 2019.	18/12/2019
161674265	\$ 92.552	Noviembre de 2019.	19/11/2019
160434514	\$ 120.894	Octubre de 2019.	17/10/2019
159282562	\$ 136.531	Septiembre de 2019.	17/09/2019
158215210	\$ 166.432	Agosto de 2019.	16/08/2019
157105623	\$ 156.510	Julio de 2019.	18/07/2019
155906284	\$ 190.483	Junio de 2019.	19/06/2019
154825955	\$ 169.018	Mayo de 2019.	17/05/2019
153648020	\$ 170.367	Abril de 2019.	16/04/2019
152531936	\$ 162.561	Marzo de 2019.	18/03/2019
151336399	\$ 78.710	Febrero de 2019.	18/02/2019
150254249	\$ 86.346	Enero de 2019.	18/01/2019
148040039	\$ 364.999	Noviembre de 2018.	19/11/2018
147020233	\$ 77.967	Octubre de 2018.	18/10/2018
145892740	\$ 134.469	Septiembre de 2018.	17/09/2018
144817548	\$ 424.333	Agosto de 2018.	17/08/2018
143740900	\$ 486.418	Julio de 2018.	18/07/2018
142734923	\$ 503.972	Junio de 2018.	21/06/2018
141675364	\$ 489.304	Mayo de 2018.	18/05/2018
140596679	\$ 595.943	Abril de 2018.	18/04/2018
139556811	\$ 570.750	Marzo de 2018.	16/03/2018
138572473	\$ 525.963	Febrero de 2018.	15/02/2018
137547257	\$ 776.460	Enero de 2018.	18/01/2018
136588988	\$ 700.408	Diciembre de 2017.	18/12/2017
TOTAL		\$ 9.287.602	

- b. Por los intereses de mora sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta el día en que se realice el pago total de la obligación:

NO. FACTURA	VALOR	MES FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES DE MORES DESDE
-------------	-------	-------------	-------------------	--------------------------



182304577	\$ 146.553	Junio de 2021.	21/06/2021	22/06/2021
181345460	\$ 98.522	Mayo de 2021.	19/05/2021	20/05/2021
180329448	\$ 106.835	Abril de 2021.	20/04/2021	21/04/2021
179252238	\$ 107.378	Marzo de 2021.	18/03/2021	19/03/2021
178295901	\$ 133.253	Febrero de 2021.	18/02/2021	19/02/2021
177323843	\$ 259.437	Enero de 2021.	20/01/2021	21/01/2021
176251976	\$ 261.410	Diciembre de 2020.	17/12/2020	18/12/2020
175323327	\$ 140.938	Noviembre de 2020.	18/11/2020	19/11/2020
174294397	\$ 145.438	Octubre de 2020.	16/10/2020	17/10/2020
173342082	\$ 135.510	Septiembre de 2020.	17/09/2020	18/09/2020
172302042	\$ 153.613	Agosto de 2020.	20/08/2020	21/08/2020
171299864	\$ 137.846	Julio de 2020.	21/07/2020	22/07/2020
170218241	\$ 130.255	Junio de 2020.	23/06/2020	24/06/2020
162786119	\$ 149.224	Diciembre de 2019.	18/12/2019	19/12/2019
161674265	\$ 92.552	Noviembre de 2019.	19/11/2019	20/11/2019
160434514	\$ 120.894	Octubre de 2019.	17/10/2019	18/10/2019
159282562	\$ 136.531	Septiembre de 2019.	17/09/2019	18/09/2019
158215210	\$ 166.432	Agosto de 2019.	16/08/2019	17/08/2019
157105623	\$ 156.510	Julio de 2019.	18/07/2019	19/07/2019
155906284	\$ 190.483	Junio de 2019.	19/06/2019	20/06/2019
154825955	\$ 169.018	Mayo de 2019.	17/05/2019	18/05/2019
153648020	\$ 170.367	Abril de 2019.	16/04/2019	17/04/2019
152531936	\$ 162.561	Marzo de 2019.	18/03/2019	19/03/2019
151336399	\$ 78.710	Febrero de 2019.	18/02/2019	19/02/2019
150254249	\$ 86.346	Enero de 2019.	18/01/2019	19/01/2019
148040039	\$ 364.999	Noviembre de 2018.	19/11/2018	20/11/2018
147020233	\$ 77.967	Octubre de 2018.	18/10/2018	19/10/2018
145892740	\$ 134.469	Septiembre de 2018.	17/09/2018	18/09/2018
144817548	\$ 424.333	Agosto de 2018.	17/08/2018	18/08/2018
143740900	\$ 486.418	Julio de 2018.	18/07/2018	19/07/2018
142734923	\$ 503.972	Junio de 2018.	21/06/2018	22/06/2018
141675364	\$ 489.304	Mayo de 2018.	18/05/2018	19/05/2018
140596679	\$ 595.943	Abril de 2018.	18/04/2018	19/04/2018
139556811	\$ 570.750	Marzo de 2018.	16/03/2018	17/03/2018
138572473	\$ 525.963	Febrero de 2018.	15/02/2018	16/02/2018
137547257	\$ 776.460	Enero de 2018.	18/01/2018	19/01/2018
136588988	\$ 700.408	Diciembre de 2017.	18/12/2017	19/12/2017

- c. Por concepto de las facturas de servicios públicos que se sigan causando en virtud de la cuenta No. 1171288 junto con sus intereses de mora.



SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES quien se identifica con T.P. 64638 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **009** hoy **31 DE ENERO DE
2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo
día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc9e706d68513c9b4187c576fb6aadd568abb71f104880271d458cb320116da**

Documento generado en 30/01/2023 06:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>